



Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno

<http://www.altodo.com>

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

COMUNICADO ALTODO

ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA QUEJA INTERPUESTA POR ALTODO ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANTE LA PERSISTENTE IMPOSIBILIDAD DEL ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA DE LOS SOLICITANTES CON UNIONES FAMILIARES QUE SÓLO PERCIBEN EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Con fecha 21 de diciembre de 2022 se ha recibido en la Sede de ALTODO, escrito firmado por el Defensor del Pueblo, Don Ángel Gabilondo Pujol, acusando recibo de la queja en su día interpuesta por nuestra asociación, admitiendo a trámite la misma y anunciando el inicio de las actuaciones oportunas por parte de este Alto Comisionado de las Cortes Generales ante la Secretaría de Estado de Justicia para recabar la posición del Ministerio respecto a la afectación del derecho de acceso a la justicia de las personas en situación económica vulnerable, ante la actual asimetría entre el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

ALTODO viene denunciando que a pesar de la tímida subida en el IPREM experimentada en los dos pasados ejercicios, cualquiera de las modalidades de unidad familiar integradas por miembros en la que dos de ellos cobren el SMI siguen superando el baremo establecido en IPREM en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y, por tanto, quedan fuera del reconocimiento a tal derecho.

Por esta razón se presentó queja ante el Defensor del Pueblo haciendo constar la barrera de acceso a la Justicia que constituye la actual regulación para un amplio sector de la población, atentando al espíritu del artículo 24 de nuestra Magna Carta, que reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas.

Debido a la ineficacia de parches normativos que, en poco o nada, contribuyen a la satisfacción del derecho a la igualdad de los ciudadanos ante la Justicia, desde ALTODD instamos el retorno al módulo del Salario Mínimo Interprofesional como referencia para consideración del umbral del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, lo que guardaría auténtica coherencia con el mandato constitucional recogido en el artículo 119, que mandata que *“la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”*.

LA JUNTA DIRECTIVA